

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2007

Artículo 1. En el ejercicio fiscal del año 2007, la Hacienda Pública del Estado de Tabasco percibirá los ingresos estimados, que destinará para sufragar los gastos públicos de los tres poderes del Estado, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
I. IMPUESTOS	236,381,673
1. SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES USADOS.	18,299,304
2. DE ACTOS, CONTRATOS E INSTRUMENTOS NOTARIALES.	24,803,590
3. SOBRE NÓMINA (1%).	169,440,625
4. SOBRE HONORARIOS POR ACT. PROF. Y EJERC. LUCRAT. NO GRAV. POR IVA (3%).	5,280,591
5. SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS DE TODA CLASE.	8,620,432
6. POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE (2%).	9,937,131
II. DERECHOS	210,877,945
1. SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.	39,974,027
DIRECCIONES	
a) Dirección de Asuntos Jurídicos.	2,446,774
b) Dirección de Registro Civil y sus Oficialías.	1,406,689
c) Dirección de la Policía Estatal de Caminos.	33,854,095
d) Dirección de Transporte Público.	2,266,469
2. SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.	-
3. SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS.	153,663,764
DIRECCIONES	
a) Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	47,653,000
b) Dirección de Catastro.	12,320
c) Unidad de Alcoholes.	20,174,615
d) Por el Registro de Vehículos Particulares.	82,032,243
e) Por el Registro Vehículos del Transporte Público.	3,791,586
4. SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN .	1,971,642
5. SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.	1,520,603
6. DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.	1,265,919
7. BÚSQUEDA, LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS EN LOS ARCHIVOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.	12,476,511
8. OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS CONCEPTOS ANTERIORES.	5,479
III. PRODUCTOS	270,385,210

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2007

1. ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO.	2,039,318
2. INTERESES POR PRODUCTOS DE CAPITAL Y VALORES DEL ESTADO.	268,142,616
2.1. Intereses por productos de capital y valores del Estado.	223,119,595
2.2. Rendimientos del Ramo 33 (Aportaciones Federales).	45,023,021
a) Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB)	29,737,529
b) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	2,183,226
c) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE)	3,989,799
d) Fondo de Aportaciones Múltiples para la Asistencia Social (FAM-DIF)	4,283,081
e) Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura Educativa Básica (FAM BASICA)	2,664,718
f) Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura Educativa Superior (FAM SUPERIOR)	2,005,988
g) Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica (FAETA TECNOLÓGICO)	151,580
h) Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica (FAETA ADULTOS)	7,100
2.3 Rendimientos del Programa de Apoyo al Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF).	-
3. RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS DEPENDIENTES DEL ESTADO.	-
4. CUOTAS POR INSERCIÓN EN ÓRGANOS INFORMATIVOS DEL ESTADO.	202,676
5. UTILIDADES POR ACCIONES, Y PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES Y EMPRESAS.	-
6. UTILIDADES POR INVERSIONES EN ACCIONES, VALORES Y CRÉDITOS.	-
7. RECUPERACIONES DE INVERSIONES EN ACCIONES, VALORES Y CRÉDITOS.	600
8. RECUPERACIONES PROVENIENTES DE ESTABLECIMIENTOS DEL ESTADO.	-
9. PAPEL ESPECIAL PARA ACTOS DEL REGISTRO CIVIL.	-
10. OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS CONCEPTOS ANTERIORES.	-
IV. APROVECHAMIENTOS	82,401,131
1. DONACIONES, CONCESIONES, SUBSIDIOS Y COOPERACIONES.	-
2. FIANZAS A FAVOR DEL ESTADO.	-
3. MULTAS ESTATALES.	26,294,369
a) Fiscales.	3,716,514
b) No fiscales.	22,577,855
4. RECARGOS.	5,056,081
5. GASTOS DE EJECUCIÓN.	1,815,374
6. REINTEGROS.	28,644,615
7. REMATES.	-
8. REZAGOS.	-
9. INDEMNIZACIÓN.	2,295,553
10. ACTUALIZACIONES.	7,688
11. VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE OBRAS ESTATAL.	5,917,879

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2007

12. OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS CONCEPTOS ANTERIORES.	12,369,572
V. INGRESOS REPORTADOS POR DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.	217,147,349
1. DEPENDENCIAS.	81,764,135
1.1. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca.	2,105,837
1.2. Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo.	24,905,000
1.3.1. Ingresos provenientes de la feria.	24,905,000
a) Arrendamiento.	13,250,000
b) Estacionamiento.	3,334,000
c) Permisos de Eventos y Ventas de Alcoholes.	3,500,000
d) Otros Ingresos de Feria.	4,821,000
1.3.2. Otros Ingresos.	-
1.3. Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas.	965,104
1.4. Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente.	-
1.5. Secretaría de Educación.	-
1.6. Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.	7,691,000
1.7. Secretaría de Salud.	45,748,000
1.8. Secretaría de Gobierno.	129,600
1.9. Oficialía Mayor.	-
1.10. Secretaría de Contraloría.	-
1.11. Secretaría de Finanzas.	104,594
1.12. Procuraduría General de Justicia del Estado.	-
1.13. Secretaría de Seguridad Pública.	-
1.14. Otros Ingresos Reportados por Dependencias.	115,000
2. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.	135,383,214
2.1 SECTOR: AGROPECUARIO, PESQUERO Y FORESTAL.	11,053,000
2.1.1. Central de Maquinaria Agrícola (CEMAGRO).	10,952,000
2.1.2. Instituto para el Desarrollo de Sistemas de Producción del Trópico Húmedo de Tabasco.	101,000
2.1.3. Coordinación Ejecutiva del Plan Balancán - Tenosique.	-
2.1.4. Promotora del Complejo Agroindustrial del Plan Chontalpa.	-
2.2. SECTOR: DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO.	8,350,509
2.2.1. Instituto para el Fomento de las Artesanías del Estado de Tabasco.	8,350,509
2.3. SECTOR: COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS Y OBRAS PÚBLICAS.	74,638,496
2.3.1. Junta Estatal de Caminos (JEC).	28,533,448
2.3.2. Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco (SAPAET).	14,558,586
2.3.3. Central de Maquinaria de Tabasco (CEMATAB).	31,546,462
2.4. SECTOR: CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE.	318,000
2.4.1. Instituto del Deporte de Tabasco.	318,000
2.4.2. Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT)	-
2.5. SECTOR: DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.	15,149,611
2.5.1. Instituto de Capacitación para el Desarrollo Regional de Tabasco (ICADET).	175,000

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2007

2.5.2. Centro de Interpretación de la Naturaleza (YUMKA).	14,974,611
2.5.3. Instituto Estatal de la Juventud de Tabasco (INJUTAB).	-
2.6. SECTOR: SALUD, ASISTENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL.	25,615,598
2.6.1. Administración de la Beneficencia Pública.	5,426,291
2.6.2. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).	20,189,307
2.6.3. Centro Estatal de Hemoterapia.	-
2.7. SECTOR: POLÍTICA Y GOBIERNO.	258,000
2.7.1. Coordinación Estatal de Regularización de la Tenencia de la Tierra (CERTT).	258,000
2.7.2. Coordinación General de Apoyo al Desarrollo Municipal (CADEM).	-
2.7.3. Servicio Estatal de Empleo.	-
2.7.4. Comisión de Modernización e Innovación Gubernamental	-
2.8. OTROS INGRESOS REPORTADOS POR ORGANOS DESCONCENTRADOS.	-
TOTAL DE INGRESOS ESTATALES	1,017,193,308
VI. RECAUDACIÓN ESTATAL DE INGRESOS FEDERALES COORDINADOS.	447,973,584
1. IMPUESTO.	411,009,452
1.1. Sobre Tenencia de Vehículos.	285,170,545
1.2. Sobre Automóviles Nuevos.	66,017,504
1.3. Fondo de Compensación del ISAN.	22,000,000
1.4. Al Valor Agregado de Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes.	9,350,000
1.5. Sobre la Renta de Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes.	10,383,578
1.6. Sobre la Renta de Personas Físicas del Régimen Intermedio.	8,934,000
1.7. Sobre la Renta de la Enajenación de Bienes Inmuebles (5%).	9,153,825
2. MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.	320,419
2.1. Receptorías.	12,005
2.2. Tesorerías.	308,414
3. ACTOS DE FISCALIZACIÓN.	34,962,919
4. FONDO GENERAL DE CONTROL DE OBLIGACIONES.	-
5. ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.	20,207
6. VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE OBRAS.	1,660,587
7. INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE VEHICULOS EXTRANJEROS.	-
VII. PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)	12,678,829,902
1.- Fondo General de Participaciones	12,025,141,675
2.- Reserva de Contingencia	242,660,295
3.- Fondo de Fomento Municipal	308,257,552
4.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	102,770,380
VIII. APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	7,307,805,216
FONDOS DE APORTACIONES	-
I. para la Educación Básica y Normal (FAEB)	4,429,997,602
II. para los Servicios de Salud (FASSA)	952,746,443
III. para la Infraestructura Social	804,062,749
IV. para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones	599,984,209

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2007

territoriales del Distrito Federal. (FORTAMUN-DF)	
V. Múltiples (FAM)	305,949,475
VI. para la Educación Tecnológica (FAETA)	97,409,991
VII. para la Seguridad Pública de las Entidades y del DF (FASP)	117,654,747
IX. PAFEF (RAMO 39)	547,208,135
PAFEF RAMO 39	547,208,135
X. FIES	64,530,000
ARE 2006	64,530,000
XI. FEIEF	130,060,000
DEEP 2006	130,060,000
XII. CONVENIOS	-
TOTAL	22,193,600,145

XIII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS. Son los ingresos que perciba el estado y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores. Cuando una ley que establezca algunos de los ingresos previstos en este artículo contenga disposiciones que señalan otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2. La Secretaría de Finanzas informará trimestralmente a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado sobre las entregas de las ministraciones financieras por participaciones federales, ingresos propios ordinarios o extraordinarios, los recursos provenientes de los ramos federales desagregada por tipo de fondo y de otros ingresos acordados entre el Estado y la Federación, conforme a la legislación de la materia vigente; situación económica financiera y de deuda pública de los montos de endeudamiento interno neto del Estado y el canje o refinanciamiento de obligaciones del erario, estatal, hasta 35 días después de terminado el trimestre.

La información sobre los ingresos y las aportaciones federales, deberá presentarse en los mismos términos que las estimaciones que se señalan en este artículo, su comportamiento con respecto del mismo trimestre del año anterior y también conforme a la calendarización realizada por el Ejecutivo Estatal.

Asimismo deberá presentarse la información correspondiente a los fideicomisos que el Gobierno del Estado tenga constituidos; dicho reporte contendrá los saldos, la fecha de constitución, la institución financiera donde se tiene, así como el objeto del mismo.

Artículo 3. Los productos financieros que se generen por el manejo de los fondos a los que se refieren las fracciones VIII y IX del artículo 1 serán adicionados a los mismos para que se incrementen por las cantidades que resulten.

Los productos financieros y las economías derivados de la administración de los recursos a que se refiere el presente artículo, así como los que se generen de los recursos señalados en los artículos 4 y 5 de esta Ley, deberán ser concentrados al día hábil siguiente de que se generen a las cuentas de cheques que para tal fin apertura la Secretaría de Finanzas, para ser ejercidos y liberados a los programas y proyectos que previamente sean autorizados por las instancias correspondientes.

La Secretaría de Finanzas informará en forma mensual a los administradores de recursos y a las dependencias ejecutoras de los recursos sobre los productos financieros y economías disponibles que se hubieren concentrado a las cuentas que para tal efecto haya aperturado la Secretaría de Finanzas.

Asimismo el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá incluir esta información en el Informe Trimestral que se refiere en el artículo 2 de esta ley.

Artículo 4. Los recursos provenientes del Ramo 39 (Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas) aprobados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, serán ejercidos de acuerdo a los lineamientos establecidos en el propio Decreto de Presupuesto.

Artículo 5. Los recursos federales que se transfieran al Estado por cualquier concepto deberán ser recepcionados por la Secretaría de Finanzas.

Las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal que deban aplicar o ejercer cualquier recurso federal deberán acordar con la Secretaría de Finanzas el establecimiento de las cuentas bancarias específicas que permitan identificar los recursos federales.

La Secretaría de Finanzas transferirá de manera inmediata los recursos federales a las cuentas de las dependencias y entidades para su ejercicio correspondiente.

Cuando la Secretaría de Finanzas conozca que los recursos federales a que se refiere este artículo son recepcionados en forma distinta a lo establecido anteriormente, comunicará a la instancia federal correspondiente el incumplimiento de esta disposición y al H. Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, conforme a la legislación vigente.

Asimismo la Secretaría de Finanzas, solicitará a la dependencia o entidad que haya recibido directamente recursos federales, que en un término de 10 días naturales proceda a dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.

Artículo 6. Cuando no se cubran oportunamente las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales para 2007, deberán pagarse actualizaciones desde el mes que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco estatal por falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán a una tasa del 1% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Para obtener el factor que servirá de base para determinar la actualización a que se refiere el artículo 22 del Código Fiscal del Estado, se considera periodo el que transcurra entre el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Artículo 7. En los casos de prórroga o a plazos por el pago de créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 0.70 % durante el 2007.

El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas deberá incluir en los informes Trimestrales que entrega al H. Congreso del Estado, un apartado con indicadores sobre la situación que guardan los créditos fiscales estatales.

Artículo 8. Las infracciones a las leyes del Estado, así como los delitos que se cometieran en perjuicio del fisco estatal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado, aplicándose supletoriamente los demás ordenamientos legales del Estado y los federales que tengan relación con la presente Ley.

Artículo 9. El Ejecutivo del Estado enviará al H. Congreso del Estado la propuesta de las cuotas, tarifas o derechos que habrán de pagarse en la feria que anualmente realiza el Gobierno del Estado a más tardar el 31 de enero del año 2007. El acceso de los ciudadanos a la feria no podrá contemplar ninguna cuota, tarifa o derecho.

El H. Congreso del Estado deberá dictaminar la propuesta del Ejecutivo a más tardar en el mes de febrero

Artículo 10. Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados, patronatos y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal centralizada, deberán depositar a la Secretaría de Finanzas, los ingresos de la Hacienda Pública del Estado que reciban por la prestación de servicios públicos, productos o aprovechamientos, dentro de los diez días siguientes al mes al que correspondan, a excepción de los organismos con autonomía constitucional.

Si de la revisión que realice la Secretaría de Finanzas se detecta que los órganos desconcentrados, patronatos, fideicomisos y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Centralizada que administre y erogue recursos públicos a que se refiere este artículo obtuvieren ingresos superiores a los depositados, dicha Secretaría les disminuirá del presupuesto asignado, si tuvieran, las cantidades que no hayan sido reportadas como ingresos.

El contenido del Informe referido, así como el resultado de la revisión, deberán de hacerse del conocimiento del H. Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Cuando las entidades a que se refiere este artículo obtengan ingresos superiores a lo presupuestado, deberán de informarlo a la Secretaría de Finanzas, quien previo a su aplicación deberá hacerlo del conocimiento del H. Congreso del Estado. Dichos ingresos se aplicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Los organismos descentralizados y fideicomisos informarán sus ingresos por los servicios que prestan en razón a la naturaleza jurídica del organismo.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2007, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos y que no se encuentren previstos en otras leyes. Los ingresos por aprovechamientos, se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas del Estado, a cubrir los gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión en dichos bienes o mejoras de los servicios.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas para supervisar los ingresos de la

Hacienda Pública del Estado y para establecer los mecanismos que en materia de ingresos deban observar las dependencias y entidades, organismos descentralizados, órganos desconcentrados, patronatos, fideicomisos y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal.

Artículo 11. Los ingresos a que se refiere esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán entre tributarios y no tributarios de acuerdo a los ordenamientos de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco y conforme a las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables. Así mismo, la Secretaría de Finanzas podrá auxiliarse con terceros para la realización de dichos cobros mediante mecanismos que establezca la propia Secretaría.

Artículo 12. Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran el patrimonio del Estado son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto objeto de embargo, ni de gravamen alguno.

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Congreso del Estado, en los términos de las leyes estatales aplicables, o cuando así lo señalen las disposiciones legales del Estado.

Artículo 13. El Estado administrará libremente su Hacienda, la cual se formará con los ingresos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, con excepción de las limitantes que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Las leyes federales no limitarán las facultades del Estado, ni podrán bajo ninguna figura exceptuar el pago de contribuciones locales en favor de particulares, de órganos, organismos y entidades paraestatales federales, salvo las excepciones previstas en las disposiciones estatales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil siete.

Artículo Segundo. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que prestare el

Gobierno del Estado, y se trasladen a la autoridad municipal o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al gobierno municipal que corresponda, y por cuyos servicios se establecieren en esta Ley, el concepto tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertadas en el texto de la Ley de Ingresos del Municipio que proceda.

Artículo Cuarto. Para los efectos del Impuesto Sobre Nómina a que se refiere el Capítulo Tercero del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado, las personas físicas o jurídicas colectivas, que contraten a su vez con otras personas físicas o jurídicas colectivas, la prestación de servicios que deban realizarse con trabajadores de estos últimos y cuyos domicilios estén ubicados fuera del territorio del Estado, deberán de retener y enterar el impuesto que corresponda pagar a sus contratados, siempre que el servicio personal se preste en el territorio del Estado, debiendo entregar por la retención la constancia respectiva.

Artículo Quinto. Las cifras correspondientes a las aportaciones provenientes de la Federación, en cuanto a los fondos del Ramo General 33 corresponden a estimaciones propias. Una vez publicados los montos autorizados al Estado de Tabasco en el Diario Oficial de la Federación, se harán del conocimiento de la Honorable representación popular, conforme a las disposiciones legales vigentes. De igual forma se hará respecto a las aportaciones que deriven de funciones compartidas y que de acuerdo a los convenios que se establezcan entre la Federación y el Estado, este último tenga derecho a percibir.

Artículo Sexto. La Secretaría de Finanzas informará a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado, sobre los recursos adicionales que reciba por concepto de excedentes petroleros o cualquier otro ingreso adicional o extraordinario no contemplado en esta Ley, incluyendo los que se deriven de Convenios suscritos con las dependencias y entidades del Gobierno Federal, señalando los programas que se beneficiarán con los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Artículo Séptimo. Que acorde al estímulo fiscal otorgado a través de la resolución 01/06 emitida por el Ejecutivo del Estado de Tabasco el día 24 de marzo de 2006, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 01 de abril del 2006 bajo el suplemento 6633 E, respecto del pago de derechos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Tabasco bajo la figura jurídica de la donación que establece el artículo 60 inciso h) de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, se extiende la vigencia y aplicación de dicho incentivo al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 diciembre del 2007, ello con independencia de lo que establece el artículo primero transitorio de la resolución en comento, conservando su naturaleza, objeto, excepciones y limitantes originales, salvo que el Ejecutivo del Estado de Tabasco disponga otra cosa.

Artículo Octavo. En el ejercicio fiscal de 2007, toda iniciativa en materia fiscal, hacendaria o presupuestaria deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio y presupuestario de cada una de las medidas propuestas.

Estas disposiciones deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa, las cuales deberán ser tomadas en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las Comisiones respectivas.

Artículo Noveno.- La presente Ley no contempla los recursos derivados de refrendos del ejercicio fiscal 2006, mismos que se reflejan en el Presupuesto de Egresos 2007.